

**REGLAMENTO (CEE) Nº 388/91 DE LA COMISIÓN**

de 18 de febrero de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 140/91, relativo a la puesta a la venta de cereales que se encuentren en poder del organismo de intervención francés destinados a un suministro a los territorios de las Azores y Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 140/91 de la Comisión<sup>(3)</sup> prevé el suministro de trigo blando y de cebada de la intervención con destino a las Azores a un precio especial, para atenuar la situación periférica de este archipiélago; que existen instalaciones de molinería en tres islas del archipiélago y fábricas de piensos para ganado en cuatro de sus islas; que conviene prever expresamente el aprovisionamiento de cada una de dichas islas, y fijar, en consecuencia, ese objetivo entre las condiciones de licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 140/91 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

1. El apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:

\* 2. Los cereales vendidos deberán ser entregados en los destinos previstos en el Anexo.

En lo referente al trigo blando y para el destino "Azores", la entrega se hará obligatoriamente, para cada oferta aceptada, según al siguiente desglose:

- a)  $\pm$  60 % con destino a la isla de San Miguel,
- b)  $\pm$  30 % con destino a la isla de Terceira,
- c)  $\pm$  10 % con destino a la isla de Faial.

En lo referente a la cebada y para el destino "Azores", la entrega se hará obligatoriamente para cada oferta aceptada según el siguiente desglose:

- a)  $\pm$  85 % con destino a la isla de San Miguel,
- b)  $\pm$  12 % con destino a la isla de Terceira,
- c)  $\pm$  1,5 % con destino a la isla de Faial,
- d)  $\pm$  1,5 % con destino a la isla de San Jorge.\*

2. En el apartado 3 se añadirá el guión siguiente:

\* — van acompañadas, por lo que se refiere a las Azores, del compromiso escrito del licitador de respetar las obligaciones previstas en el presente artículo.\*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO nº L 16 de 22. 1. 1991, p. 17.